

Por un año.	80 rs
Por seis meses.	44
Por tres idem.	24

Salen los Lunes, Miércoles y Viernes.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres id.	18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 14 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 25.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del actual, se me dice lo siguiente.

Su Majestad la REINA se ha servido mandar que se publique y circule la ley que sigue:

DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que desde el primero del corriente mes de Enero, y hasta que sean votados por las Córtes los presupuestos generales del Estado para mil ochocientos cincuenta y cinco, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobación de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Señora. = Facundo Infante, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. = El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. = Jose Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. Publíquese como ley. = ISABEL. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y

efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1855. = Pascual Madoz. »

Lo que en su consecuencia y debido cumplimiento se anuncia en este periodico oficial para su mayor publicidad, á los fines que se expresan. Palencia 13 de Febrero de 1855. = Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 26.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del corriente, se me dice lo siguiente.

Su Majestad la REINA se ha servido mandar que se publique y circule la ley que sigue:

DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Quedan suprimidos desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, la contribucion de consumos y los derechos de puertas, en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes, en la parte que percibe el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Si despues de hechas las economias que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, resultase déficit comparado con el de ingresos, la ley de Presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas, desde primero de Enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de Presupuestos, con tal que no pase de cuarenta millones de reales efectivos.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza tambien al Gobierno para que emita Titulos de la Deuda consolidada del tres por ciento hasta la cantidad nominal de ciento veinte millones de reales, de los que se depositará en el Banco español de San Fernando la snma que sea necesaria en garantia de la

que tome á préstamo en uso de la autorizacion que se le concede en el artículo anterior. Estos Titulos no podrán aplicarse á ningun otro objeto.

ARTICULO QUINTO. La cantidad que el Gobierno reciba á virtud de esta autorizacion, será pagada con los recursos que se voten en la ley de Presupuestos; pero si el día primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco no estuviesen reintegrados en todo ó en parte los prestamistas, se procederá á la venta de los Titulos depositados en garantía, hasta la cantidad necesaria para verificar el reintegro de lo que se les adeude, y los Titulos sobrantes se inutilizarán públicamente.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de

V. M. Palacio de las Cortes siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1855.—Pascual Madoz.

En su virtud y puntual cumplimiento, he dispuesto se inserte en este Boletín para su debida publicidad, á los fines mencionados. Palencia 15 de Febrero de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 27.

Para complimentar con mayor acierto las noticias que se han pedido á este Gobierno por la Direccion general de Beneficencia, se hace necesario el que con toda urgencia los Señores

Alcaldes presidentes de las Juntas de beneficencia de esta provincia, remitan á el mismo un estado comprensivo de las fincas que posee cada uno de los establecimientos de beneficencia, su clase y calidad, valor en venta y renta, con las cargas ó censos que las mismas puedan tener, con todo lo demas que consideren necesario observar para la mayor ilustracion en este asunto.

Me prometo del celo de los referidos Señores Alcaldes, no me darán lugar á recuerdos que tanto afectan al buen nombre de su autoridad, no menos que á la mia, cuando den lugar á medidas correctivas á que la morosidad se hace siempre merecedora. Palencia 12 de Febrero de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Subinspeccion de la Milicia Nacional.

Partido judicial de Astudillo.

ESTADO que manifiesta los Batallones de Milicia Nacional que debe haber en este partido con arreglo á la fuerza alistada en el mismo, con espresion de los pueblos que son cabeza de Batallon, y los que forman cabeza de compañías, así como los que componen cada Batallon, clases que debe nombrar cada pueblo, denominacion de compañías que se le ha dado y demas que se espresa en este estado con arreglo á la nueva organizacion de dichos Batallones.

BATALLONES.	PUEBLOS cabeza de batallon.	PUEBLOS cabeza de compañías.	PUEBLOS que componen los batallones y compañías.	GEFES Y DEMAS CLASES DE PLANA MAYOR QUE DEBE NOMBRAR Y TENER CADA BATALLON.								CLASES QUE DEBE NOMBRAR CADA PUEBLO QUE COMPONEN LAS COMPAÑIAS										Número de Nacionales alistados en cada pueblo.	Fuerza de Nacionales en cada compañía.	Compañías que componen.	Total de la fuerza de cada batallon.			
				Primer Comandante.	Segundo Comandante.	Ayudantes de la clase de Capitanes.	Ayudantes de la clase de Tenientes.	Abanderados de la clase de Subtenientes.	Tambor Mayor.	Sargento de Brigada.	Cabo de Brigada.	Cabo de Gastos.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	SARGENTOS.		Corne- lés.	Tambo- res.	CABOS.								
														Prime- ros.	Segun- dos.			Prime- ros.	Segun- dos.									
Primer.	Astudillo.	Astudillo.	Astudillo.	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	4	4	1	8	2	2	12	12	323	162	Gran. y Cas.	1266		
		Ibero de la Vega.	Ibero de la Vega.	Ibero de la Vega.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	1	1	75				
			Villadre.	Villadre.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	30				
			Villalaco.	Villalaco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	23			1.ª	
		Piña de Campos.	Piña de Campos.	Cordovilla la Real.	Cordovilla la Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	19				
				Santoyo.	Santoyo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	59			
				Támbara.	Támbara.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	50				
		Amusco.	Amusco.	Boadilla del Camino.	Boadilla del Camino.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	37			2.ª	
				San Cebrian de Campos.	San Cebrian de Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	2	1	1	30			
				Torquemada.	Torquemada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	2	2	53			3.ª
		Monzon.	Monzon.	Monzon.	Monzon.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	1	4	1	1	4	4	165			4.ª
				Amayuelas de Arriba.	Amayuelas de Arriba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	2	2	104			
				Rivas.	Rivas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	28			5.ª
		Villamediana.	Villamediana.	Villamediana.	Villamediana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20			
				Valdespina.	Valdespina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	51			
				Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	40			
				Villagimena.	Villagimena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	39			6.ª	
						»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	21				

NOTAS. 1.ª Los Ayuntamientos comprendidos en el presente estado, se sujetarán en un todo á nombrar las clases que en el mismo se les demarcan, pues no deben tener mas ni menos que lo que en el mismo figuran, reduciendo el número de dichas clases los que tuvieren nombrado demas y aumentando los que tuvieren de menos, verificado lo cual pasarán á mis manos las relaciones del estado en que deban quedar.

2.ª Los pueblos que no van comprendidos en este estado, quedan suprimidos en el alistamiento de la Milicia Nacional en razon á su corta fuerza, y á no ser posible el darles el armanento correspondiente hasta que el Gobierno tenga disposicion de poderlo efectuar.

3.ª Este batallon que aparece en el anterior estado, nombrará la Plana Mayor, compuesta de un primer Comandante, otro segundo, un Ayudante de la clase de Tenientes y un Abanderado de la de Subtenientes, con arreglo al artículo 18 título 1.º de la ordenanza de dicha Milicia, debiendo reunirse y estar de acuerdo para dicho nombramiento los oficiales que pertenecen á las compañías que lo componen, verificándose este acto en la villa de Astudillo como cabeza del Batallon, el Domingo próximo 18 del corriente.

Palencia 8 de Febrero de 1855.—El General, Subinspector, José de Villalobos.

*Administración principal de Hacienda pública de la
Provincia de Palencia.*

No habiendo rendido las autoridades locales de los pueblos la cuenta de lo recaudado por los documentos de vigilancia pública, y las existencias que quedan en su poder, á pesar de los recuerdos que se les ha hecho en el Boletín oficial de la provincia, se hace preciso que con toda urgencia se presente la referida cuenta en la que constará lo recibido por la suprimida recaudación-administración de fondos del Gobierno político de la provincia, lo vendido y las existencias. Palencia 1.º de Febrero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en 3 del actual acordó nombrar por recaudador de las contribuciones de este distrito, correspondientes al año actual, á D. Martín Adán, dándose así la debida publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes. Villamediana 6 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Manuel Durango.*

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Esta corporación municipal en sesión de 13 de Enero último nombró por recaudador de las contribuciones del presente año de esta villa á D. Miguel Conde, quien desempeñará dicho cargo por todo el corriente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Cevico Navero 20 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Jacinto Asensio.*

Ayuntamiento constitucional de Perales.

La corporación municipal de esta villa en sesión de 27 del actual, nombró por recaudador de contribuciones del mismo en el corriente año á D. Félix Cortés, Presidente de dicha corporación.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad. Perales 30 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Félix Cortés*

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

En sesión del día 30 de Enero último, fué nombrado recaudador de las contribuciones directas de este distrito municipal D. Alejandro Calonge, vecino de esta villa, dándose la debida publicidad para inteligencia de los contribuyentes. Autillo 4 de Febrero de 1855.—El Alcalde, *Pedro de la Plaza.*

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

En sesión celebrada en este día ha acordado este Ayuntamiento nombrar Recaudador de las contribuciones directas de este distrito correspondientes al año actual á D. Felipe del Barco, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público según está mandado por la superioridad. Villamuriel de Cerrato 8 de Febrero de 1855.—El Alcalde, *Antonio Meneses Baquero.*

Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Sierra.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de dicha villa dotada con cuatromil reales pagados en metálico por dicho Ayuntamiento, seis carros de leña de roble y casa devalde para habitar, puede el que la solicite acudir al Alcalde Presidente del mismo, inmediatamente. Quintanar 8 de Febrero de 1855.—El Alcalde Presidente, *Pedro Chaperó.*

AGRICULTURA.

Delegación de la cría caballar de la provincia de Palencia.

Los caballos del Estado, que forman el depósito establecido por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en Carrion de los Condes, darán principio á prestar el servicio á que están destinados, en esta villa, el día 1.º de Marzo próximo con las formalidades que previene el reglamento. Por lo mismo se advierte á los dueños de yeguas, que para ser admitidas las que presenten han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad. Villasilva Enero 31 de 1855.—El Delegado, *Prócuro Garrachón.*